

Origen de la línea: En la E. T. C. T. N. E., discurrendo por tendido subterráneo por las calles Nonilo Escubos y paseo de Barcelona.

Final de la misma: En la E. T. paseo de Barcelona (edificio con transformador de 160 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.).

Término municipal: Olot.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Trifásica, subterránea de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,179.

Conductor: Cable subterráneo de cobre tipo RF-3P de 3 por 40 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y estaciones transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 11 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—575-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	168,036	168,541
1 franco suizo	16,177	16,235
100 francos belgas (*)	140,063	140,494
1 marco alemán	19,134	19,191
100 liras italianas	11,145	11,178
1 florin holandés	19,316	19,374
1 corona sueca	13,430	13,470
1 corona danesa	9,288	9,313
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,678	16,728
100 cheelines austriacos	288,575	289,383
100 escudos portugueses	244,595	245,331

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Telecentral de Publicidad, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.949, seguido ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo entre «Telecentral de Publicidad, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuer-

do de la Junta de Televisión Española de 9 de noviembre de 1968 y Resoluciones de este Ministerio de 8 de agosto y 6 de octubre de 1969, sobre sistema de explotación publicitaria, ha recaído sentencia, en 20 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Telecentral de Publicidad, Sociedad Anónima», contra la resolución presunta, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del Ministerio de Información y Turismo, del recurso de reposición interpuesto por la misma Sociedad contra el acuerdo, fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, del Pleno de la Junta de Televisión Española, ampliado posteriormente a la resolución expresa dictada por dicho Ministerio en seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sin entrar en el examen de fondo del recurso jurisdiccional. Asimismo declaramos la inadmisibilidad del recurso ampliado del anterior, interpuesto por la propia representación procesal de «Telecentral de Publicidad, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que declaró la inadmisión del recurso de alzada producido contra el acuerdo de publicación por la Gerencia de Publicidad de Televisión Española de las «Tarifas y condiciones provisionales de contratación de publicidad», sin entrar tampoco en el examen del fondo de este recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de julio de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965, ampliado a la resolución de 23 de junio de 1966, sobre expediente de viviendas acogidas a protección oficial, se ha dictado, el 1 de julio de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad del recurso propuestas por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en la provincia de Sevilla, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, ampliado a resolución de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, por los que se impuso al recurrente la sanción de diez mil pesetas y la obligación de ejecutar las obras de reparación de la cubierta sólo en cuanto resulte afectada en sus elementos estructurales, cambiando los cielos rasos, que por tal causa están abombados, y rehaciendo en los puntos necesarios la cubierta de teja; debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Juris-